Firmado digitalmente por: ESPINOZA SAMPERTEGUI Tuinky Yajaira FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2022 15:20:47-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 05 de septiembre de 2022

OFICIO MÚLTIPLE N° 00101-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señoras(es):
DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN
GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
Presente. –

Asunto : Precisiones para resolver recursos impugnatorios que se interponen en los procesos de encargatura, reasignación y contrato docente

Referencias: a) Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU y modificatorias
b) Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU
c) Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU
(Sinad: DITEN2022-INT-0098750)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, con la finalidad de hacerles de conocimiento que, en el marco de las normas en la referencia, se ha regulado que los recursos impugnatorios de reconsideración y apelación en el proceso de selección de encargatura, reasignación y contrato docente deben ser resueltos por las DRE/GRE o UGEL conforme corresponda, al amparo de lo regulado por el numeral 11.4 del artículo 11 de la Resolución Viceministerial N° 255-2019- MINEDU[1], los numerales 12.9 y 12.10 de la Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU[2] y numerales 12.2.7 y 12.3.13 del Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU[3].

Al respecto, se les precisa que para resolver los citados recursos impugnativos, es necesario tener en cuenta las siguientes precisiones:

i) De acuerdo a lo señalado en el artículo 65 de la Ley General de Educación (LGE), las Instancias de Gestión Descentralizadas (IGED) son, entre otras, las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y la Direcciones Regionales de Educción (DRE). Asimismo, el artículo 73 de la mencionada Ley, define a la UGEL como la instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia, la misma que tiene como finalidad, entre otras, asumir y adecuar a su realidad las políticas educativas y pedagógicas establecidas por el Minedu y el Gobierno Regional.

ii) Por su parte, el artículo 76 de la LGE define a la DRE como un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, la misma que tiene una relación

[1] Que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura en cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944, Le de Reforma Magisterial.
[2] Que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento".
[3] Que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Siempre con el pueblo
BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024
www.gob.pe/minedu
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 58000

técnico- normativa con el Minedu. Además, el citado artículo establece como una finalidad de la DRE asegurar los servicios educativos con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las UGEL.

iii) Adicionalmente, en el literal r) del artículo 74 y en el literal f) del artículo 77 de la LGE se establece entre las funciones de la UGEL y DRE, respectivamente, actuar como instancias administrativas en los asuntos de su competencia.

iv) Por su parte, el artículo 79 de la LGE, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. El literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, señala que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial.

v) De lo señalado se advierte que entre los asuntos de la competencia de las UGEL y DRE se encuentra, precisamente, la necesidad de adecuación de las políticas educativas que se implementan en sus respectivas jurisdicciones, con la finalidad de garantizar una educación de calidad a los estudiantes, ello a partir de actos administrativos que conlleven a dicho objetivo.

Estando a lo antes señalado, y considerando las disposiciones establecidas en la Resolución Viceministerial N° 255-2019- MINEDU, Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU y Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU; así como sus modificatorias, las DRE/GRE/UGEL son las instancias competentes para resolver los recursos impugnatorios de reconsideración y apelación en el proceso de selección de encargatura, reasignación y permuta así como contrato docente; no obstante, se viene advirtiendo que sus representadas, vienen elevando los recursos impugnatorios a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR para su atención, cuando las instancias competentes para resolver los citados recursos son sus despachos, cuando corresponda.

En ese sentido, resulta necesario recordarles que por principio de legalidad deben aplicar los documentos normativos señalados en los párrafos precedentes; siendo así, se procede con incidir en el cumplimiento de las normas que regulan los proceso de selección de encargatura, reasignación y permuta así como contrato docente en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM), y su Reglamento.

1. **Respecto de las instancias que vienen resolviendo los recursos administrativos en proceso de encargatura, reasignación y contrato docente.**

   En el desarrollo de los procesos de selección de encargatura, reasignación y contrato docente que fueron llevados llevado a cabo en el año 2021 y 2022, respectivamente, con la finalidad de cubrir plaza vacantes correspondientes a cada proceso, se ha tenido consultas recurrentes respecto a dilucidar o establecer la instancia que debe resolver los recursos administrativos que presentaron los administrados cuando no se encontraban conformes con los resultados de los referidos concursos, y otras IGED que incluso en forma directa elevaron a SERVIR los recursos administrativos.

   Actualmente, los recursos administrativos vienen siendo elevados y atendidos por las DRE/GRE/UGEL, y por SERVIR, situación que genera tener decisiones distintas tanto del sector educación como del propio SERVIR, ocasionando además desconcierto y falta de uniformidad al momento de elevar los recursos administrativos, habiendo en algunos casos las IGED elevado los recursos administrativos a ambas instancias. Lo

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Siempre con el pueblo

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 58000

antes señalado, no hace más que contribuir a un incorrecto procedimiento que merece el tratamiento respectivo del Minedu, por lo que a través del presente documento y en atención a las disposiciones normativas que la Dirección Técnica Normativa de Docentes (DITEN), dependiente de esta Dirección, se les precisa que las únicas instancias competentes para resolver los recursos impugnatorios de reconsideración y apelación son sus despachos, en cuanto les corresponda.

2. **Sobre la regulación en los documentos normativos de encargatura, reasignación y contrato docente para resolver los recursos administrativos**

Al respecto, se les precisa que el numeral 11.4 del artículo 11 de la Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU ha regulado lo siguiente: "Los recursos administrativos que se resuelvan en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, no retrotraen, las etapas del concurso ya concluido, por el carácter preclusivo de las mismas (…) La DRE al resolver un recurso de apelación contra una resolución de encargatura, no podrá pronunciarse retrotrayendo el proceso a su etapa inicial…". En atención a lo antes señalado, los recursos administrativos que se interpongan en los procesos de selección de encargatura deben ser resueltos por las DRE o las que hagan sus veces, debiendo tener en cuenta lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley de Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG).

En esa misma línea, el documento normativo de reasignación y permuta aprobado por la Resolución Viceministerial Nº 042-2022-MINEDU, en el literal i) del numeral 12.9 y literal o) del numeral 12.10 del artículo 12, establece como responsabilidades de la DRE y UGEL, respectivamente, la condición de instancias administrativas competentes que resolverán los recursos administrativos que se interpongan en el citado proceso, conforme corresponda, debiendo observar para tales efectos lo regulado en el TUO de la LPAG.

Con relación a la contratación docente, se les precisa que el Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, regula a través del numeral 12.2.7 y 12.3.13 del artículo 12, las responsabilidades de la DRE y UGEL, respectivamente, señalando que las mismas tienen condición de instancias administrativas competentes para resolver los recursos administrativos que se interpongan en el citado proceso, conforme corresponda, para lo cual deben observar lo regulado en el TUO de la LPAG.

3. **Sobre los recursos administrativos regulados en el TUO de la LPAG**

Al respecto, se les precisa que, el TUO de la LPAG ha establecido en el numeral 217.1 y 217.2 del artículo 217 que frente a una Ley que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 217.2 del artículo 217 de la citada Ley, señala que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, esto es cuando se publica el cuadro de mérito final y se adjudica las plazas vacantes en el proceso de selección de encargatura.

4. **Sobre la competencia de la DRE/GRE/UGEL para resolver recursos impugnatorios**

Los docentes son servidores públicos, sujetos a una carrera especial, regulada bajo el amparo de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la cual tiene características

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Siempre con el pueblo

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 58000

particulares y distintas a las del régimen de la Ley SERVIR, aplicable a los servidores civiles que prestan servicios en las entidades públicas del Estado.

El proceso de selección de encargatura, reasignación y contrato docente en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tienen como principal característica su temporalidad, desplazamiento y cobertura oportuna de plaza docente, respectivamente y no implica progresión en la carrera, a diferencia de los procesos de evaluación regulados en el Decreto Legislativo N° 1023; siendo el Ministerio de Educación, el ente que establece el procedimiento de acceso a estas situaciones administrativas del personal docente.

Al respecto, se les precisa que el Ministerio de Educación, en su condición de ente rector en el marco de la Carrera Pública Magisterial, se encuentra habilitado para diseñar, planificar, monitorear y evaluar el procedimiento de encargatura, reasignación y contrato docente; así como regular sus convocatorias, requisitos, establecer los criterios de evaluación y calificación, instancias competentes, así como responsabilidades y funciones de los órganos desconcentrados.

Por otro lado, se les recuerda que el procedimiento de encargatura, reasignación y contrato docente regulados por el Ministerio de Educación, a través de la Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU y Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU y sus modificatorias, no contemplan ningún tipo de evaluación y medición de capacidades de los postulantes, toda vez que, sólo se califica el cumplimiento de los requisitos establecidos y cuya vigencia culmina como máximo al término del año fiscal en las encargaturas y contratos docentes. Respecto a la reasignación implica el desplazamiento horizontal de ubicación perenne del docente en la nueva plaza.

De igual forma, se les precisa que el carácter técnico y específico de la LRM conlleva a la necesidad de que los recursos de impugnación que se interpongan en el marco de los procedimientos de encargatura, reasignación y permuta, así como de contrato docente, sean resueltos por sus despachos, conforme se prevé en los citados documentos normativos, debiendo tener en cuenta las disposiciones establecidas en el TUO de la LPAG.

Por lo expuesto, en el marco de la rectoría del MINEDU corresponde que sus despachos adopten acciones inmediatas en el marco de sus competencias para cumplir con lo regulado por los documentos normativos de encargatura, reasignación y permuta, así como contrato docente.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente

(Documento firmado digitalmente)
EDGARDO ROMERO POMA
Director General de Desarrollo Docente

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROMERO POMA Edgardo FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2022 10:09:05-0500

Cc.
DIGEGED
DITEN

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Siempre con el pueblo

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

www.gob.pe/minedu
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 58000